

Ibagué, 22 de Junio de 2018.

Doctora

GLORIA MILENA CRUZ ALZATE

Aspirante Convocatoria Contralor Municipal de Ibagué

Ciudad

REF. RESPUESTA A SU RECLAMACION CON RADICACION No. 2018-10-768 DEL 18 DE JUNIO DE 2018.

Respetada Doctora

Por medio del presente, la Mesa Directiva de la Corporación Publica Concejo Municipal de Ibagué dando cumplimiento a la etapa No. 11 del cronograma adoptado mediante Resolución Mesa Directiva No. 298 de 2018 artículo 09, procede a dar respuesta a la reclamación de los resultados de la valoración de estudios adicionales y experiencia afín realizada por usted en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACION

Manifiesta la aspirante que la certificación No. 013 y 078 del SENA son diferentes, y por lo tanto es falsa la afirmación de que se repite en ambas certificaciones el contrato No. 04 del 24 de Mayo de 2017. Que aporta certificación con las obligaciones contractuales de los contratos celebrados con la Gobernación del Tolima. Finalmente señala que no se relacionó ni tuvo en cuenta certificaciones como auxiliar judicial grado 01 del Tribunal Administrativo del Tolima. Lo anterior para que se valoren como experiencia afín al cargo de Contralor Municipal.

RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN

Para la Mesa Directiva del Concejo de Ibagué es un imperativo garantizar los derechos y garantías de los aspirantes y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección del Contralor Municipal, conforme a la Resolución No. 298 de 2018, la cual ante el vacío legal aun existente, es la norma reguladora de la Convocatoria Pública.

Conforme lo anterior, hemos aplicado al momento de dar respuesta a las observaciones elevadas por los aspirantes el Test constitucional y el Principio de Proporcionalidad para la verificación de la legalidad de determinaciones adoptadas en la ejecución de procesos de selección, como el que nos ocupa.

Ahora bien, las reclamaciones que presentan los aspirantes en esta etapa de la Convocatoria Publica inciden directamente en el criterio del mérito, al tener la posibilidad de modificar la puntuación otorgada en la valoración de la experiencia y estudios adicionales afines a las funciones del cargo de Contralor Municipal.

En este orden de ideas, los documentos con los que cada aspirante pretendía acreditar su experiencia y estudios adicionales afines al cargo de Contralor Municipal que fueron radicados con los documentos para la inscripción, y que al momento de su valoración no cumplieron con los requisitos exigidos en la Resolución No. 298 de 2018, podrán ser

subsanados para que sean nuevamente valorados por la mesa directiva, y según el caso se ajuste la puntuación inicial.

Contrario a lo anterior, los documentos que no fueron radicados al momento de la inscripción y que el aspirante anexe en su reclamación, no serán tenidos en cuenta y se ratificará su puntuación inicial. Es decir, no se podrá aportar documentos nuevos para obtener un mayor puntaje en la etapa de reclamaciones de los resultados de la valoración de estudios adicionales y experiencia afín que nos ocupa.

EL CASO CONCRETO

La aspirante afirma que la certificación No. 013 del SENA es diferente a la certificación No. 078 del SENA y que por lo tanto, no se repite el Contrato No. 04 del 24 de Mayo de 2017. Ahora bien, revisadas con detenimiento ambas certificaciones se ratifica que en la certificación No. 078 del SENA se relaciona contrato ya certificado en la certificación No. 013, el cual corresponde al contrato No. 04 de 2017.

Se accede a lo solicitado respecto a las certificaciones de la Gobernación en donde acredita las obligaciones contractuales que carecían las certificaciones anexadas al momento de la inscripción.

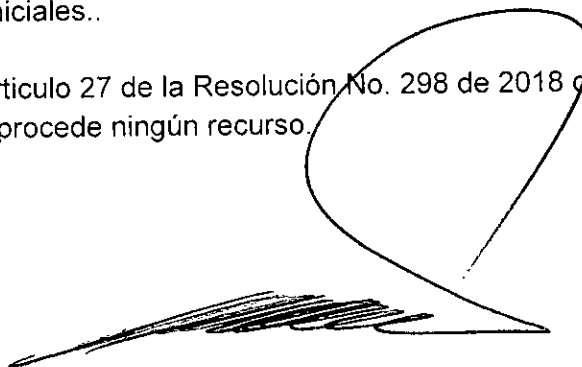
Sobre la certificación como auxiliar judicial grado 01 del Tribunal Administrativo del Tolima no se tuvo en cuenta porque la certificación es sobre los valores devengados a cargo del tesoro nacional y no sobre la experiencia afín a la funciones del cargo.

CONCLUSIONES

Conforme a lo anterior, no se hace necesario ajustar el formato de valoración de experiencia profesional afín a las funciones del cargo de Contralor Municipal, habida cuenta que con la nueva valoración no supera el rango de 1 – 5 años, por lo tanto se mantiene los 30 puntos iniciales..

De conformidad con el Artículo 27 de la Resolución No. 298 de 2018 contra las respuestas de las reclamaciones no procede ningún recurso.

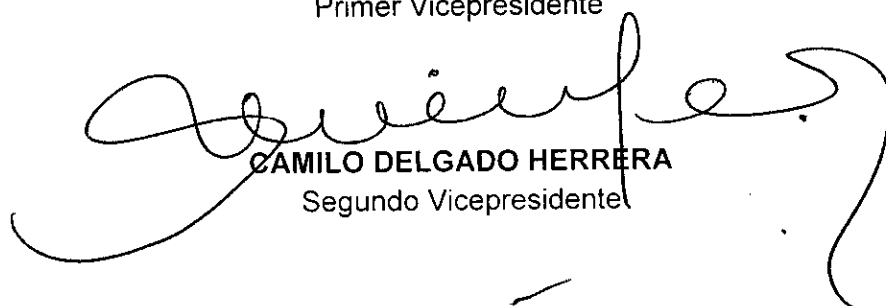
Respetuosamente;



FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO
Presidente

(No firma según autorización plenaria del 09 de abril de 2018)

PEDRO ANTONIO MORA
Primer Vicepresidente



CAMILO DELGADO HERRERA
Segundo Vicepresidente